

“EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR INVITA A ACREDITAR Y ACTUALIZAR LOS REQUISITOS HABILITANTES PARA LA CONFORMACIÓN DE LA LISTA DE OFERENTES HABILITADOS CON LOS CUALES EL ICBF PODRÁ CELEBRAR CONTRATOS DE APOORTE PARA DESARROLLAR EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR EN EL TERRITORIO NACIONAL, A TRAVÉS DEL CUAL SE BRINDA UN COMPLEMENTO ALIMENTARIO A LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES INSCRITOS EN LA MATRICULA OFICIAL ACORDE A LOS LINEAMIENTOS TÉCNICO ADMINISTRATIVOS Y ESTÁNDARES DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR”

CONVOCATORIA PUBLICA N° 003 DE 2012



**SEGUNDO DOCUMENTO DE RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES AL PROYECTO DE
PLIEGO DE CONDICIONES DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA N° 003 DE 2012
(PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR PAE 2013)**

Noviembre 8 de 2012

Página 1 de 22

El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF- se permite presentar el SEGUNDO DOCUMENTO DE RESPUESTAS a las observaciones formuladas al proyecto de pliego de condiciones de la **Convocatoria Pública N° 003 de 2012**:

Representante	JOSEFINA ISABEL NUÑEZ
Empresa	FUNDACIÓN VIVE COLOMBIA

Observación N° 1

“Observación título III.

Componente de experiencia:

Numeral 3.3.3 Experiencia específica de los nuevos proponentes.

Observaciones:

Se especifique bajo que parámetros técnicos se escogen 14 certificaciones de contratos ejecutados, terminados y liquidados.

Se solicita se amplíe el número de certificaciones teniendo en cuenta que los certificados deben estar suscritos con entidades públicas o privadas dentro de los últimos 10 años” (sic).

Respuesta:

Teniendo en cuenta que el presente proceso de selección, se constituye principalmente como una actualización de la lista de operadores PAE 2012, se tiene que en el marco de la Convocatoria Pública N° 005 de 2011, se estableció la solicitud inicial de hasta 12 certificaciones y con ocasión de la primera actualización de la lista 2012, fue determinado como criterio de ampliación de la capacidad en cupos en razón de la experiencia la presentación de hasta 2 certificaciones de contratos adicionales a los presentados en la Fase I del mencionado proceso de selección. Por lo anterior, en aras de garantizar la igualdad entre los proponentes se estableció como tope en la presente convocatoria la presentación de hasta 14 certificaciones para la acreditación de la experiencia del proponente.

Observación N° 2

Conforme a los pre-pliegos y de acuerdo a la observación presentada en audiencia pública de hoy 29 de octubre, frente al título IV – PARTICIPACIÓN DE LOS PROPONENTES QUE NO CUMPLIERON CON LOS REQUISITOS EN LA CONVOCATORIA PUBLICA No.005-2011, numeral 2 , Los proponentes que fueron objeto de rechazo en la lista de habilitación de la convocatoria pública No. 005 de 2011 por la siguiente causa “ cuando la información suministrada por el proponente no esté conforme con la realidad”. NO PODRÁN actualizar la documentación ni presentarse como nuevos proponentes a la nueva convocatoria. Nos permitimos hacer las siguientes precisiones:

1. Teniendo en cuenta que a fecha 23 de diciembre de 2011, en desarrollo de audiencia pública, EL PROPONENTE FUNDACIÓN VIVE COLOMBIA, fue rechazado en razón de estar inmerso en la causal 9ª de rechazo del Capítulo IV del pliego de condiciones, esto es, cuando la información suministrada por el proponente, no esté conforme a la realidad y en la causal 17 del mismo aparte, es decir, cuando el proponente individual o integrante del proponente plural no cumplan con los indicadores financieros establecidos.

Es importante señalar, que el Estatuto Tributario Nacional, permite realizar correcciones a los contribuyentes de los impuestos nacionales (sean personas naturales o jurídicas), es así como, se **tiene la posibilidad de efectuar correcciones voluntarias** a los valores reportados en cualquiera de sus distintas declaraciones. Ya sean de renta, IVA, Retención en la fuente, Precios de Transferencia, Gravamen a los Movimientos Financieros, etc., circunstancia ésta, que tiene su fundamento en el cambio o modificación de los Estados Financieros de la Entidad.

A su tenor literal el artículo 588 del E.T señala:

“Art.588 del ET. Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 709 y 713, los contribuyentes, responsables o agentes retenedores, podrán corregir sus declaraciones tributarias dentro de los dos años siguientes al vencimiento del plazo para declarar y antes de que se les haya notificado requerimiento especial o pliego de cargos, en relación con la declaración tributaria que se corrige, y se liquide la correspondiente sanción por corrección. (...)

*INC. 4º—La corrección prevista en este artículo también **procede cuando no se varíe el valor a pagar o el saldo a favor**. En este caso no será necesario liquidar sanción por corrección.”*

Lo anterior significa, que si legalmente se pueden efectuar correcciones a cualquier tipo de declaración Tributaria, la misma se efectúa con fundamento en modificaciones que por diferentes razones se llevan a cabo a los Estados Financieros, que desde ningún punto de vista se pueden tildar como ilegales o considerarse que constituyen falsedades.

Es pertinente resaltar que en desarrollo de audiencia pública celebrada en la fecha, se presentó como observación al numeral en mención, una vulneración de carácter constitucional al principio de Igualdad (Artículo 13), ya que como se manifestó, se trata de una convocatoria pública totalmente nueva, en donde, todos los proponentes deben estar en igualdad de condiciones, salvo las inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la ley. A este respecto el Consejo de Estado en sentencia del 29 de agosto de 2007, señaló:¹ *“En materia de contratación pública, la principal aplicación del principio de transparencia tiene cabida en el área propia de la selección de los contratistas, en la cual se ubican los procedimientos administrativos que, en todos los casos, deben edificarse sobre la base de:*

- i. La Igualdad respecto de todos los interesados;
- ii. La objetividad, neutralidad y claridad de las reglas o condiciones impuestas para la presentación de las ofertas
- iii. La garantía del derecho de contradicción
- iv. La Publicidad de las actuaciones de la Administración
- v. (...)

Sobre el principio de igualdad, el alto tribunal ha expuesto²:

“En conclusión, el principio de la igualdad de trato entre todos los posibles oferentes, tiene una doble finalidad: de una parte, como garantía de imparcialidad para los administrados y de protección de sus intereses y derechos, que se traduce en la prohibición para la administración de imponer condiciones restrictivas, irrazonables y desproporcionadas para participar de suerte que los interesados cuenten con idénticas oportunidades en un proceso de contratación; y de otra parte, también como garantía para la administración, toda vez que su rigurosa observancia incrementa la posibilidad de obtención de una pluralidad de ofertas y, por ende, de una mejor selección del contratista y de la propuesta más favorable.”

No se entiende, como a través de este numeral se excluye taxativamente a la FUNDACIÓN VIVE COLOMBIA, si como se está argumentando, lo que se hizo por la Fundación en su momento, que si bien es cierto fue tardío, para la convocatoria número 005-2011, no significa que haya sido un actuar con connotaciones ilegales, hasta llegar al punto de señalarse dentro de la Audiencia por parte de quien la dirigía, que dicho hecho era de tal gravedad y envergadura que dio lugar a compulsar copias tanto a la Fiscalía General de la Nación, como a la Junta Nacional de Contadores y a lanzar

prejuzgamiento frente a todas las regionales del país, dejando a la Fundación VIVE COLOMBIA , como una Entidad no idónea que recurrió, según su criterio, a actuaciones de carácter no muy legales, al alterar los estados financieros, e impedir así, que se pueda presentar a este proceso de selección.

Por último, frente a la reiterada manifestación de la funcionaria se debe recordar que en nuestra norma de normas se señala en su artículo 29: *“(…) Nadie podrá ser juzgado sino conforme a las leyes preexistentes al acto que se le imputa ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. (...)”* Lo cual a la fecha y como es demostrable a la Fundación, no se le ha imputado comisión de conducta punible alguna, ni ha sido objeto de sanciones disciplinarias por la Junta Nacional de Contadores, ni por la DIAN, aun cuando ya se efectuó la visita respectiva, por esta última entidad.

En conclusión, si en convocatoria No.005-2011, la Fundación VIVE COLOMBIA, fue rechazada de plano, se ha dejado claro que no puede ser ésta una causal de exclusión para la presente convocatoria.

Respuesta:

En el marco de la Convocatoria Pública N° 003 de 2012, fue adelantada la audiencia pública de aclaración al proyecto de pliego de condiciones el día 29 de octubre de 2012, en la cual se verificó la intervención de la señora Josefina Núñez en representación de la Fundación Vive Colombia, quien al relacionar el tema de la causal de rechazo *“cuando se verifique la presentación de proponentes que hayan sido rechazados en la Convocatoria Pública N° 005 de 2011 por la*

Página 4 de 22

siguiente causal “cuando la información suministrada por el proponente, no esté conforme con la realidad” recibió la siguiente respuesta de una funcionaria de la mesa de trabajo del ICBF, que inició con la contextualización de los hechos presentados en la CP 005 de 2011 “en la convocatoria de aporte se presentaron inconsistencias en la información financiera de la Fundación Vive Colombia, información que fue remitida a la Junta Central de Contadores y a la Fiscalía General de la Nación, hubo cambios en la información de Vive Colombia en el mes de noviembre de estados financieros a 2010, hubo alteración de los estados financieros reportados a la cámara de comercio, hubo inconsistencias de gran envergadura que implicó el rechazo del proponente y correr los informes pertinentes a los órganos respectivos para que adelantaran las investigaciones” (sic).

Con fundamento en lo anterior, la respuesta emitida en la audiencia en ningún momento puede ser entendida como un “prejuzgamiento” atendiendo a que se realizó una contextualización de los hechos presentados en la Convocatoria Pública N° 005 de 2011 y se informó que el caso concreto había sido remitido a los órganos competentes, lo cual fue un hecho de público conocimiento y desarrollo en las audiencias públicas del citado proceso de selección, por lo que la entidad sin entrar a aseverar la existencia de conductas reprochables a nivel penal o disciplinario, simplemente reafirmó la aplicación de la causal de rechazo incluida en el pliego de condiciones de la convocatoria mencionada.

Ahora bien, para dar inicio al estudio de la casual relacionada resulta pertinente hacer una mención sumaria al régimen especial del contrato de aporte:

El Régimen Especial de Aporte que cobija al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, encuentra fundamento inicialmente en lo establecido en la Ley 75 de 1968 que creó la entidad, la cual disponía en su Artículo 53 que el fin esencial de la entidad era “proveer a la protección del menor y, en general al mejoramiento de la estabilidad y del bienestar de las familias colombianas”.

Por su parte, el Artículo 3° del Decreto 2388 de 1979 que reglamentó la Ley 7 de 1979, se encargó de definir el Servicio de Bienestar Familiar como “el conjunto de actividades del Estado, encaminadas a satisfacer en forma permanente y obligatoria las necesidades de la Sociedad Colombiana relacionadas con la integración y realización armónica de la familia, la protección preventiva y especial del menor necesitado y la garantía de sus derechos”. Así mismo, el segundo inciso de la norma mencionada aclaraba que “este servicio se presta a través del Sistema Nacional de Bienestar Familiar” el cual, de acuerdo con el Artículo 4 del mismo Decreto, consistía en el **“conjunto de organismos, instituciones, agencias o entidades públicas o privadas que total o parcialmente, atienden a la prestación del servicio”** (sic).

Ahora bien, al realizar un análisis conjunto los mandatos contenidos en el Numeral 9 del Artículo 21 de la Ley 7 de 1979 y del Artículo 125 del Decreto 2388 de 1979 se tiene que los contratos de la entidad **para el desarrollo de su objetivo**, podían celebrarse: (i) con instituciones de utilidad pública o social de reconocida solvencia moral y técnica, dando preferencia a las más antiguas y que hayan sobresalido por sus méritos y dotes administrativos, o (ii) con personas naturales de reconocida solvencia moral, si es que no se pueden celebrar con Instituciones sin ánimo de lucro.

Es este orden de ideas, la Ley 7 de 1979 y su Decreto Reglamentario, establecieron un criterio especial para la selección de los contratistas del Instituto, que consistía en el deber que tenía de contratar todos lo que tuviese como fin el desarrollo del objetivo de la entidad, con Instituciones de Utilidad Pública o Social o sin ánimo de lucro.

Ligado a lo anterior, a partir de la Constitución Política de Colombia se instituyeron principios y deberes que orientan las decisiones y actividades de la entidad, en la prestación del Servicio de Bienestar Familiar, por ser la entidad quien debe garantizar la protección de la unidad familiar y de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

Por lo anterior, al ser el contrato de aporte un instrumento para la prestación del Servicio de Bienestar Familiar, es fundamental que en los procesos de contratación se evalúe la idoneidad de las personas o instituciones a contratar, en tanto que a las mismas se les encargará la ejecución de programas para la protección de derechos de rango constitucional. En este sentido, refiriéndose al proceso de contratación de aporte el Consejo de Estado puntualizó:

*“(…) Resulta prioritario que se seleccione a instituciones o personas que acrediten idoneidad en el manejo de la actividad cuya prestación pretende que el contratista asuma, **debido a la relevancia de la función a ejecutar, esto es, la protección de la familia y de los niños y niñas, la primera [como] núcleo esencial de la sociedad en los términos establecidos en el Artículo 42 de la Carta Política, y los últimos [como] eje central y primordial de la sociedad, cuyos derechos prevalecen sobre los de los demás, como se reconoció expresamente por el Constituyente en el Artículo 44 ibídem**”* (Negrilla y subrayas fuera del texto original).

Lo anterior se establece sin perjuicio de la responsabilidad que le asiste al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar de velar y garantizar el cumplimiento del servicio de bienestar, que se presta en forma mancomunada con las entidades sin ánimo de lucro, máxime si la protección de la unidad e integridad de la familia y la protección de los menores, fueron consagrados como deberes de rango constitucional.

Agregado a lo anterior, si bien los contratos de aporte constituyen una herramienta jurídica mediante la cual la entidad le encarga a un tercero la prestación del servicio público de bienestar familiar, la entidad no se desprende de la función que le fue encargada por la Constitución y la Ley, teniendo entonces la obligación de ejercer control y vigilancia para que el servicio se ejecute satisfactoriamente.

Por otra parte, el Artículo 122 del Decreto 2150 de 1995, estableció lo siguiente: *“Simplificación de los contratos para la prestación del servicio de bienestar familiar. Se podrán celebrar directamente los contratos para la prestación del servicio de bienestar familiar con entidades sin ánimo de lucro del Sistema Nacional de Bienestar Familiar”*.

Considerando lo anterior, el contrato de aporte es una herramienta que le permite al ICBF prestar el Servicio de Bienestar Familiar, por lo que el mismo está incluido dentro de la categoría de contratos para los cuales el Artículo 122 del Decreto 2150 de 1995 creó un régimen especial. Lo anterior, permite concluir que aunado a las normas que establecieron el régimen especial del

contrato de aporte (Numerales 9 y 11 del Numeral 21 de la Ley 7 de 1979 y artículos 128 y 129 del Decreto 2238 de 1979), el Decreto 2150 de 1995, para el caso concreto de este contrato, reiteró la facultad con que cuenta el Instituto para celebrar el mismo de manera directa con entidades sin ánimo de lucro.

En relación con lo descrito, el Consejo de Estado advirtió que *“el contrato de aporte no sólo difiere sustancialmente de cualquier otro negocio jurídico en su objeto, sino de igual manera en su causa, toda vez que la actividad que se asume por el contratista (objeto) es de carácter esencial y de específica relevancia para la sociedad y para el Estado –y no simplemente una función administrativa o propia de la entidad pública–, y la causa es específica consistente en la finalidad de procurar la integración de la familia y la protección de la niñez.”*

Teniendo en cuenta lo dispuesto en los Artículos 125 y 127 del Decreto 2388 de 1979, el régimen especial de aporte implica la posibilidad de contratar con entidades sin ánimo de lucro de reconocida solvencia moral y técnica, por lo cual es dable establecer dentro de los procesos de selección reglas que permitan imprimir un mayor grado de exigencia y garantía de idoneidad de los posibles operadores de los programas misionales del ICBF.

Como refuerzo de lo anterior, en virtud de postulados derivados del principio de legalidad *“de un lado, las partes –administración y contratista- deben encauzar la formación de la voluntad negocial dentro de las reglas de la gestión contractual pública prescritas por la ley, teniendo el deber de respetar la ley en su sentido formal y material, **como las demás fuentes del ordenamiento jurídico, especialmente las del derecho administrativo y en particular los reglamentos y los pliegos de condiciones**; y de otro lado, que quienes tengan interés en formalizar compromisos con la administración **deben sujetarse a esos reglamentos y condiciones especiales de contratación**”* (Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Consejera Ponente: Ruth Stella Correa Palacio, Bogotá, D.C., tres (3) de diciembre de dos mil siete (2007) Radicados: 1100-10-326-000-2003-000-14-01 (24.715); 1100-10-326-000-2003-000-32-01 (25.206); 1100-10-326-000-2003-000-38-01 (25.409); 1100-10-326-000-2003-10-01 (24.524); 1100-10-326-000-2004-000-21-00 (27.834); 1100-10-326-000-2003-000-39-01 (25.410); 1100-10-326-000-2003-000-71-01 (26.105); 1100-10-326-000-2004-000-34-00 (28.244); 1100-103-26-000-2005-000-50-01 (31.447) acumulados)

Así pues, se recalca el hecho que el cumplimiento del principio de legalidad demanda que los interesados en adquirir compromisos contractuales con el Estado, deben sujetarse a lo establecido en la Ley de manera general y de manera especial en lo contemplado en los pliegos de condiciones, por lo cual los proponentes deben adherirse a las especificaciones contempladas en los reglamentos y condiciones especiales de contratación, determinados por la entidad que da inicio al proceso de selección.

Agregado a lo anterior, se tiene que las reglas establecidas en el pliego de condiciones obedecen a la aplicación estricta del principio de selección objetiva, el cual contempla intrínsecamente un deber –regla conducta- en la actividad contractual, que orienta los procesos de selección en todas sus modalidades, cuya finalidad apunta a la escogencia de la oferta más ventajosa para los intereses colectivos perseguidos con la contratación. Así mismo, no se advierte vulneración alguna

al derecho a la igualdad en la medida que se encuentra plenamente garantizada la libre concurrencia y las reglas establecidas aplican para todos los proponentes.

Por otra parte, se aclara al interesado que la presente convocatoria se establece con la intención de configurar la lista de operadores PAE para la vigencia 2013, empleando como insumo la lista PAE 2012, por lo cual no es dable afirmar que los resultados de la Convocatoria Pública N° 005 de 2011, son ajenos a este proceso de selección.

Ahora bien, en lo que respecta a la causal de rechazo incluida en el pliego de condiciones en los siguientes términos *“Cuando se verifique la presentación de proponentes que hayan sido rechazados en la Convocatoria Pública N° 005 de 2011 por la siguiente causal “cuando la información suministrada por el proponente, no esté conforme con la realidad”, es dable establecer que no contraría la línea ya manejada en la primera actualización de la lista PAE 2012, por cuanto en el pliego de condiciones que rigió la misma se estableció que “no se aceptara oferta de los proponentes que fueron RECHAZADOS en la Fase I de la Convocatoria Pública 005 de 2011, atendiendo lo señalado en el Capítulo IV de este documento”, por lo cual en la presente convocatoria únicamente se dio un mayor alcance, en aras de garantizar la conformación idónea de la lista de habilitación para la vigencia 2013.*

Como se ha manifestado en numerosas ocasiones por los altos órganos colegiados de administración de justicia y por la Procuraduría General de la Nación, la gestión contractual pública es un instrumento para el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos. Por ello, esta actividad es regulada por principios que buscan evitar decisiones caprichosas o negligentes de los administradores públicos, no para anular su voluntad y criterio frente a las situaciones que se deben atender, sino para que en el marco de los postulados que rigen la función pública y la gestión fiscal, adopten medidas encaminadas a garantizar, en primer lugar, el interés general, y, en segundo, la adecuada inversión de los recursos públicos.

Es de resorte de toda entidad pública propender por alcanzar la eficiencia, eficacia y efectividad de la gestión que desarrollan, obteniendo estándares de calidad que le permitan cumplir con los principios constitucionales y legales. La Constitución Política de Colombia incluye principios fundantes del ordenamiento jurídico y orientador del comportamiento tanto de las autoridades públicas como de los particulares. Así lo entendió la sección tercera del Consejo de Estado en Sentencia del 29 de Agosto del 2007 CP. Dr. Mauricio Fajardo Gómez *“La carta suprema en su artículo 209 ordena que el ejercicio de la función administrativa se encuentra sometida a los principios de igualdad, de moralidad, de eficacia, de economía, de celeridad, de imparcialidad y de publicidad, razón por la cual en la medida en que la contratación estatal pueda identificarse como una actividad administrativa, necesariamente deben aplicársele estos mismos principios, sin perjuicio de muchos otros que también forman parte del texto constitucional y que revisten enorme importancia en relación con las actividades de las entidades del Estado”.*

Con fundamento en lo anterior, la causal de rechazo incluida en el pliego de condiciones no atenta contra los principios descritos, por el contrario refuerza la búsqueda de la eficiencia, eficacia y efectividad en la contratación del Programa de Alimentación Escolar.

Observación N° 3

OBSERVACIÓN No. 2

TITULO II COMPONENTE FINANCIERO

NUMERAL 3.2.2. VERIFICACIÓN FINANCIERA.

Para la verificación de los indicadores financieros se tendrá en cuenta la información contenida en el Registro Único de Proponentes – RUP, con corte a 31 de diciembre de 2011.

SOLICITUD.

Se solicita ampliar el plazo de presentación de la documentación específicamente el Registro Único de Proponentes -RUP- con base en que la información que se está solicitando debe estar en firme, trámite que conlleva hasta 15 días hábiles, dado lo términos establecidos en el Decreto 734 de 2012.

Respuesta:

En el Numeral 3.3 del Manual de Contratación del ICBF se establece que el proyecto de pliego de condiciones se publicará *“cuando menos con tres (3) días calendario de antelación a la fecha del acto que ordena su apertura”* y el pliego de condiciones definitivo se debe publicar *“por lo menos durante tres (3) días calendario”*.

En la presente convocatoria se llevó a cabo la publicación del proyecto de pliego de condiciones el día 25 de octubre de 2012 y en consideración al estudio de las observaciones planteadas por los interesados, las fechas establecidas en el proyecto de pliego de condiciones han sido postergadas.

Teniendo en cuenta lo anterior, se tiene que los términos establecidos en el cronograma obedecen a lo dispuesto en el citado manual y los mismos garantizan el tiempo necesario para la configuración de las propuestas.

En lo que respecta a la verificación financiera de los indicadores incluidos en el Numeral 3.2.2 del pliego de condiciones definitivo, debe tenerse en cuenta lo siguiente:

Teniendo en cuenta las observaciones planteadas por los interesados, el ICBF determina que la verificación de los indicadores financieros incluidos en el Título II COMPONENTE FINANCIERO del pliego de condiciones, serán verificados sobre el Registro Único de Proponentes en caso que en el mismo se encuentre la información financiera en firme con corte a 31 de diciembre de 2011, sin embargo, si el proponente no cuenta con dicha información en firme, deberá allegar los estados financieros con corte a 31 de diciembre de 2011, atendiendo los requisitos que serán establecidos en el pliego de condiciones definitivo.

Observación N° 4

OBSERVACIÓN No. 3

TITULO II COMPONENTE DE EXPERIENCIA

NUMERAL 3.3.3 EXPERIENCIA ESPECÍFICA DE LOS NUEVOS PROPONENTES.

LITERAL E, La experiencia a tener en cuenta sería en contratos ejecutados y terminados a satisfacción, entendiéndose por ésta aquella en la cual el contratista no haya sido objeto de multas o de declaratorias de incumplimiento. En el evento en que alguna de dichas circunstancias (....)

SOLICITUD.

Si un proponente tiene un contrato suscrito con las misma entidad que adelanta el proceso de convocatoria, para este caso ICBF, ¿por qué no se habilitan certificaciones de experiencia de contratos ejecutados al 70% o más, pero que no se encuentren liquidados?

Lo anterior obedece a que si el contrato se ejecutó con la misma entidad no se entendería como no puede ser válida un certificación de idoneidad y/o cumplimiento a satisfacción del objeto contractual emitida por el supervisor del contrato ~~que proviene~~ de la misma entidad.

Respuesta:

En los estudios previos se incluyó una justificación general de la solicitud de contratos ejecutados, terminados a satisfacción y liquidados en la presente convocatoria, en los términos que se exponen a continuación:

“Experiencia adquirida en contratos ejecutados y terminados a satisfacción que se encuentren liquidados: Estos requisitos permiten el estudio del efectivo cumplimiento de las obligaciones contractuales adquiridas previamente por los proponentes, lo cual depura y garantiza la reconocida idoneidad que se debe predicar de las entidades sin ánimo de lucro que pretenden establecer un vinculo contractual con el Instituto”.

En lo que atañe específicamente a la liquidación de los contratos estatales el Consejo de Estado ha determinado que **“la normatividad contractual ha establecido la liquidación de los contratos estatales -de tracto sucesivo y de otros que así lo exijan- como la oportunidad que tienen las partes para determinar, definir, arreglar y conciliar todos los aspectos concernientes a su ejecución. De manera que allí se ajustan las cuentas y se determinan los débitos y créditos a favor y en contra de cada una de las partes. Por tanto, luego de que los contratantes establecen las obligaciones cumplidas o no cumplidas, y expongan sus reclamaciones, el acta de liquidación expresa las respectivas declaraciones.** Cuando la liquidación se realiza de común acuerdo, la manifestación concurrente de voluntades no puede desconocerse posteriormente, y sólo existe la posibilidad de discutir su contenido por vicios en el consentimiento, o si se ha dejado constando alguna salvedad o inconformidad” (Consejo de Estado. Sala de lo

Contencioso Administrativo. Sección tercera. C.P Enrique Gil Botero del 22 de abril de 2009. Rad: 85001-23-31-000-1997-00-474-01) (Negrilla y subrayas fuera del texto original).

Igualmente esa Alta Corporación ha establecido que la *“liquidación significa **“hacer el ajuste formal de una cuenta; saldar, pagar enteramente una cuenta” (3) y se produce con el objeto de que las partes contratantes establezcan, con fundamento en el desarrollo del contrato, las acreencias pendientes a favor o en contra de cada uno.** Es un procedimiento mediante el cual la administración y el contratista se pronuncian sobre la ejecución de las prestaciones contractuales, como también respecto de las vicisitudes presentadas durante su desarrollo; es un acto que, por ende, aclara y define todo lo relativo a la relación contractual que existió entre las partes del negocio jurídico”* (Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección tercera. C.P Ramiro Becerra Saavedra del 11 de febrero de 2009. Rad: 25000-23-26-000-1992-083-42-01) (Negrilla y subrayas fuera del texto original).

Con fundamento en lo establecido, la solicitud de contratos liquidados refuerza el interés del Instituto de garantizar la operación idónea del servicio, mediante la gestión de entidades sin ánimo de lucro de reconocida solvencia moral y técnica en los términos establecidos en el Decreto 2388 de 1979, lo cual es dable decantar del cumplimiento efectivo de las obligaciones adquiridas en el marco de contratos previos, frente a lo cual adquiere especial importancia la figura de la liquidación en el entendido que permite la determinación, definición, arreglo y conciliación de todos los aspectos atinentes a la ejecución contractual.

Por lo anterior, se reitera la solicitud de contratos ejecutados y terminados a satisfacción que se encuentren liquidados.

Sin perjuicio de lo expuesto, resulta pertinente aclarar que en lo que respecta a contratos ejecutados en vigencias pasadas serán exigidas las actas de liquidación en los términos ya establecidos en el pliego de condiciones, por otra parte, teniendo en cuenta las observaciones presentadas por los interesados, en caso que los proponentes hayan suscrito contratos con el ICBF para la operación en la vigencia 2012 y los mismos se encuentren en ejecución, podrán allegar **actas de liquidación parcial**, en las cuales se certifique desde el inicio de la ejecución del contrato y hasta el 30 de septiembre de 2012

Representante	ROSA REINERO
Empresa	FUNPROSER

Observación N° 5

“En la minuta de contrato y en el lineamiento técnico se dice que el operador debe cancelar los servicios de agua y energía de los restaurantes escolares, actualmente esto dos servicios los cancela el ente territorial, pues no tienen contador independiente la escuela y el restaurante, nuestra inquietud es:

1. *Donde está la corresponsabilidad del ente territorial? por qué la decisión de quitarle la responsabilidad de cancelar los servicios públicos al ente territorial?"*

Respuesta:

Según lo establecido en los Estándares de Supervisión, el Ente Territorial es el responsable del pago de los servicios públicos, sin embargo, el Operador para garantizar la prestación del servicio debe contar con los servicios públicos básicos, por lo cual su pago debe ser concertado previamente con la Institución Educativa.

Observación N° 6

"2. En la modalidad desayuno de \$903 que se proyecta el valor de la ración para el 2013, \$180,60 son para gastos administrativos tales como pago manipuladoras, gas, transporte, compra elementos de aseo, papelería, nomina administrativa, viáticos, pólizas, gastos financieros, dotación manipuladoras, capacitación manipuladoras, exámenes médicos manipuladoras, comunicaciones (celular e internet) y \$722,40 para la compra del alimento de la minuta patrón. En la modalidad de almuerzo, el 100% del recurso que da el ICBF es para el alimento, de la cuota de participación se cancelan los gastos administrativos tales como manipuladoras, gas, transporte, compra elementos de aseo, papelería, nomina administrativa, viáticos, pólizas, gastos financieros, dotación manipuladoras, capacitación manipuladoras, exámenes médicos manipuladoras, comunicaciones (celular e internet), mantenimiento y reposición de equipos de cocina, pero lamentablemente el pago de cuota de participación es muy bajo, pues no existe una total corresponsabilidad de los padres de familia.

Realicemos un ejemplo:

Una institución con 45 nna en la modalidad desayuno en el mes de mayor numero de días escolares, es decir 21 días.

45 nna x 21 días x 180,60 (20%)= \$170.667.00

Esta institución requiere de una manipuladora que no trabaja por menos de \$5.000 diarios, es decir al mes serian \$105.000, se consume mínimo un cilindro de 40 lb por un valor de \$45.000, nos quedarían \$20.667, para todo el resto de gastos administrativos y aseo, de donde podemos cancelar los servicios públicos?????

Por todo lo anterior le solicitamos nos informen ¿Donde está el presupuesto para el pago de servicios públicos?

Por qué no se plantea la posibilidad de aumentar el valor de la ración con el fin de entrar a cubrir estos costos?

De igual forma sucede con el menaje y dotación".

Respuesta:

De conformidad a lo establecido en el artículo 18 de la Ley 1176 de 2007, cuando la prestación del servicio de alimentación escolar sea realizada directamente por las entidades territoriales beneficiarias, como mínimo el 80% de los recursos de la asignación especial para Alimentación Escolar del SGP serán destinados a la compra de alimentos. Los recursos restantes se pueden utilizar para los demás conceptos descritos en dicho artículo.

El costo de la ración con el 3% de aumento para la vigencia 2013, es un aporte al costo integral de la ración la cual incluye todos los aspectos de la prestación del servicio, entre ellos, los alimentos y demás gastos operativos y logísticos.

Representante	JOSE GREGORIO HERNANDEZ MORENO
Empresa	CORPORACIÓN SOCIAL Y EDUCATIVA PAZ Y FUTURO

Observación N° 7

“en mi calidad de proponente muy respetuosamente me permito reiterar la solicitud de aclaración en los siguientes aspectos:

1. *Qué decisión se debe adoptar para el tema de las manipuladoras”.*

Respuesta:

El proceso de contratación y pago a las manipuladoras de alimentos es de responsabilidad exclusiva de los operadores del Programa de Alimentación Escolar, dado que ellos tienen para la operación del Programa, autonomía técnica, administrativa y financiera, por lo tanto no existe relación laboral entre las manipuladoras y el ICBF.

Los operadores del Programa de Alimentación Escolar, al suscribir el contrato adquieren múltiples obligaciones, siendo algunas de ellas garantizar la prestación del servicio, cumplir a cabalidad con el objeto contractual y contar con el personal necesario para la ejecución de los determinados programas, para lo cual deben contar con una logística que les permita dar cumplimiento a tales exigencias, circunstancia de la que se desprende que las medidas y estrategias que adopten para tal fin son de su exclusivo y absoluto tenor.

Observación N° 8

“2. cuanto sería el total de manipuladoras que debo contratar si no conozco la cantidad de unidades ni los cupos por unidad, teniendo en cuenta el operador debe elaborar un estudio de costo, antes de presentar cualquier propuesta”.

Respuesta:

En la convocatoria 003 de 2012 no se considera la propuesta económica como factor de adjudicación, toda vez que ya existe un valor preestablecido para el pago de la ración entregada. Por lo tanto el cálculo del personal requerido se realizará en el momento en que haya sido adjudicado al operador la atención de una zona, unidades de servicio y número de cupos determinados.

Observación N° 9

“3. porque el numero de cupos en la tabla de zonificación no corresponde a la realidad atendida en el año 2012 ya que se ve una clara disminución en el total de los zonales, como lo es el caso de puerto Santander quien recibe por almuerzos 1004 cupos y por desayunos 540 y para el año 2013 según la tabla de zonificación solo se observa la modalidad de almuerzo con un total de 504 cupos”.

Respuesta:

Con respecto a la cantidad de cupos que se definen en la zonificación, se aclara que se están atendiendo la misma cantidad de niños respecto a los atendidos en la vigencia 2012, un total de 141.639. Para el caso específico de Puerto Santander se realizó una modificación en la modalidad y cantidad de cupos asignados dado que tras el ejercicio de focalización realizado por la Regional Norte de Santander, se evidenció concurrencia de programas alimentarios en las unidades de servicio, por tal razón esos cupos fueron trasladados a unidades de servicio en donde el ICBF no atendía en ninguna modalidad.

Representante	MARIBEL TORRES LADINO
Empresa	FUNDEAL

Observación N° 10

“Observaciones Técnicas:

- 1. De manera atenta solicitamos a ustedes nos sea entregado el estudio de costo realizado por la entidad ya que consideramos que este se encuentra alejado de la realidad por los siguientes aspectos:*

La minuta patrón promedio a precios de hoy (Los cuales pueden ser verificados por el ICBF) para el segundo grupo de edad el cual es el más representativo y según los cupos dados por la entidad suma lo siguiente:

ESAYUNO 7 - 12 AÑOS

	Veces por semana	Cantidad	Cantidad Gramos	Valor	Subtotal	Total Dia
Bienestarina	5	10				
Leche en polvo	5	13	65	10,1	656,5	131,3
Huevo Ó	0,6	55	33	4	132	156,3
Queso Campesino Ó	0,6	30	18	6	108	
Carne Ó	0,6	50	30	8,3	249	
Pollo Ó	0,6	66	39,6	6,8	269,28	
Leguminosa	0,6	15	9	2,6	23,4	
Pan	1,25	70	87,5	3,8	332,5	121,25
Arroz	1,25	30	37,5	2,3	86,25	
Pasta	1,25	30	37,5	2,4	90	
Tuberculo	1,25	78	97,5	1	97,5	
Fruta Entera Ó	1	120	120	1,5	180	49,5
Jugo	1	45	45	1,5	67,5	
Azucar	4	14	56	2,5	140	33,7
Chocolate Ó	0,5	16	8	6	48	
Panela	0,5	15	7,5	1,2	9	
Aceite	5	10	50	4	200	40
TOTAL						532,086

ALMUERZO 7 - 12 AÑOS

	Veces por semana	Cantidad	Cantidad Gramos	Valor	Subtotal	Total Dia
Bienestarina	5	10	50		0	
SOPA						
Verduras	5	25	125	1	125	
Cereal-Raiz-Tuberculo	5	46	230	1	230	97
Leguminosa	5	10	50	2,6	130	
SECO						
Carne	1	70	70	8,6	602	
Carne	1	70	70	8,6	602	
Carne	1	70	70	8,6	602	
Leguminosa		15		2,6	39	521,52
Huevo	1	50	50	4	200	
Leguminosa		15		2,6	39	
Pollo	1	77	77	6,8	523,6	
Cereal						
Arroz	4	30	120	2,3	276	
Pasta	1	30	30	2,4	72	69,6
Tuberculo						
Papa, platano	4	65	260	1	260	
Arepa	1	40	40	1,3	52	62,4
Verdura						
Verdura	5	70	350	1	350	70
Fruta						
Fruta	5	70	350	1,4	490	98
Azucar ó panela						
Azucar ó panela	4	14	56	2,5	140	
panela	1	15	15	1,1	16,5	31,3
Aceite						
Aceite	5	13	65	4	260	52
Leche en Polvo						
Leche en Polvo	5	13	65	10,1	656,5	131,3
TOTAL						1133,12

Adicional a lo anterior encontramos que todos los gastos administrativos excepto manipuladoras suman aproximadamente el 20% (246.6 pesos).

El pre pliego dice que en el caso de manipuladoras estas contarán con toda su carga prestacional lo cual asciende a 639.6 pesos que resultan de dividir \$959.364 (salario mínimo con prestaciones) en 1500 raciones que atendería una manipuladora según anexo técnico en donde debe haber una por cada 75 raciones.

Adicionalmente se aclara que en caso de requerirse dotación de los restaurantes correrá por cuenta de los operadores lo cual asciende aproximadamente a 58 pesos por ración.

Otras actividades conexas como capacitaciones y de orden social solicitadas, están por el orden de 25 pesos por ración.

Por todo lo anterior encontramos que esta ración saldría a un costo de.

	DESAYUNO	ALMUERZO
Materia Prima	532,1	1133,1
Admon	246,6	246,6
Menaje	58,0	58,0
Manipuladoras	639,6	639,6
Otras Actividades	25,0	25,0
	1501,3	2102,3

En el proceso anterior CP-005, se radico una observación similar a esta, con el objetivo de explicar al ICBF que los valores que se reconocerán por desayuno y almuerzo no alcanzan a cubrir gastos fijos, para lo cual en la audiencia se dio como respuesta que como entidades sin ánimo lucro no deberíamos tener utilidad y que era nuestra decisión analizar la viabilidad de presentar o no propuesta.

En esta oportunidad no nos presentamos a dicho proceso ya que desde la experiencia se podrían presentar futuros incumplimientos como en efecto se presentó en el Departamento de Boyacá, con graves problemas en el suministro de los alimentos e incluso el no pago de responsabilidades fiscales, con proveedores y con manipuladoras.

Por todo esto solicitamos aclarar de qué manera se hace la estructura de costos y se garantiza la ejecución del programa”.

Respuesta:

En cuanto a los altos costos enunciados, se informa que el ICBF para el desarrollo de los programas misionales en virtud de su régimen especial, establecido en la Ley 7 de 1979, puede suscribir contratos de aporte, entendiéndose por este el negocio jurídico que se celebra entre el Instituto y una Institución de utilidad pública o social, por medio del cual aquel se obliga a proveer a ésta los bienes o servicios indispensables para la prestación total o parcial del servicio, actividad que se cumple bajo exclusiva responsabilidad de la Institución, con personal de su dependencia, y de acuerdo con las normas y el control del ICBF.

En consideración a la circular externa No. 10 del 15 de marzo del 2012 expedida por el Ministerio de Hacienda y Crédito, que establece el escenario macroeconómico para el año 2013, fijando la inflación para el fin del periodo del año 2012 en el 3%, y definiendo que el gasto y la inversión de las entidades Públicas deben ajustarse a dicho escenario; el ICBF, el Ministerio de Educación Nacional y el Departamento Nacional de Planeación, en el marco de la Comisión de Transferencia del Programa, acordaron que el valor ración a reconocer para el próximo año estará dado por el valor pagado en 2012 más un incremento del 3%, incluyendo el valor diferencial que se aporta en algunas zonas del país, en razón que en los antiguos territorios nacionales que son de difícil acceso el valor de los alimentos es más alto y por ende no es posible reconocer el mismo valor por ración.

Teniendo en cuenta lo anterior no es posible establecer valores de raciones diferenciales para la zona a la que usted hace referencia.

El costo de la ración con el 3% de aumento para la vigencia 2013, es un aporte al costo integral de la ración la cual incluye todos los aspectos de la prestación del servicio, entre ellos, los alimentos y demás gastos operativos y logísticos.

Representante	DAVID ALMANZA RAMOS
----------------------	----------------------------

Empresa	
----------------	--

Observación N° 11

“Estoy interesado en que me aclaren un punto relacionado con la convocatoria pública del PAES.

En la pagina número 59 del proyecto de pliegos con relación a las compras locales, se dice que los puntajes se refieren a productos perecederos, en el caso de las proteínas: huevo, leguminosas: fréjoles lentejas o garbanzos, y en el caso de cereales: pan, arepa de maíz, papa, plátano ñame etc.

En consecuencia necesito que aclaren:

1- Si las proteínas se limitan exclusivamente a esos cuatro productos, o se abre posibilidades?

2- Si se pueden entender cualquier tipo de cereal ya que estos no son productos perecederos?

Favor dar respuesta a este correo o a los pliegos “.

Respuesta:

Se modifica el numeral 6.6 de los pliegos de condiciones así:

El ICBF reconocerá un punto por cada uno de los porcentajes que el oferente proponga para compras locales necesarias para preparar la ración, así:

Porcentaje ofrecido por compra local	Puntos Asignados
5%	1
6%	2
7%	4
8%	6
9%	8
10%	10

Igualmente eliminar del numeral 6.2.7 de los pliegos de condiciones la palabra productos perecederos.

Representante	DAIVER NARVAEZ TOUS
Empresa	ALCALDE MUNICIPAL DE TOLUVIEJO SUCRE

Observación N° 12

“En calidad de Alcalde Municipal de Toluviéjo Sucre, respetuosamente me dirijo a ustedes en nombre de toda la comunidad estudiantil beneficiaria del programa PAE, en mi municipio a quienes en este año he acompañado directamente a través del convenio tripartita suscrito en el mes de abril del 2012 con el ICBF. y en donde hemos invertido recursos que han permitido que el programa PAE. Este año sea una experiencia exitosa y que se debe mantener.

Solicito al doctor DIEGO MOLANO APONTE, director General del ICBF. Que la contratación de los 130 días del 2013 sea a través del mismo convenio como vigencia futura con la entidad contratista que avale nuestra alcaldía.

Esta es la única forma de mantener correctamente los recursos invertidos pues sabemos que de darle la contratación a un consorcio mayor no vendrán sino a llevarse lo que hemos aportado en beneficio de nuestra población escolar, es conecedor de todos el desastre de contratación de los años anteriores en que entidades contratistas de afuera del departamento se apropiaron de los

recursos que hasta la fecha de hoy están adeudando a los proveedores dineros que ellos no saben quién les responderá de los años 2010 y 2011 .

A fin de evitar estos molestos sucesos les solicito sea tenida en cuenta mi solicitud para la contratación de mi municipio en el 2013”.

Respuesta:

Agradecemos su interés presentado por la idónea prestación del servicio de Alimentación Escolar, lo invitamos a seguir realizando tan noble labor a favor de los niños, niñas y adolescentes de Colombia.

Respecto a su solicitud y en concordancia con aspectos tales como la transparencia, la selección objetiva y planeación, entre otros, invitamos a todos los operadores a participar en la Convocatoria Publica No. 03 de 2012 para acreditar los requisitos habilitantes para la conformación de la lista de oferentes habilitados con los cuales el ICBF podrá celebrar contratos de aporte para desarrollar el Programa de Alimentación Escolar en el territorio nacional, a través del cual se brinda un complemento alimentario a los niños, niñas y adolescentes inscritos en la matrícula oficial.

Representante	ROSA RIVERO
Empresa	FUNDACIÓN SOCIAL FUNPROSER.

Observación N° 13

“En el cronograma que actualmente están publicando en la pagina del ICBF, el link de respuestas a las observaciones con día 7 de noviembre, aparece en color gris, lo que supones están habilitando este link, pero al darle click no abre, ni aparece en el pie de dicho cronograma, desearíamos se nos informe si es falla de la pagina o aun no han sido publicadas las respuestas a las observaciones”

Respuesta:

La página web del ICBF se encuentra habilitada para la consulta de los documentos publicados en el marco de la Convocatoria Pública N° 003 de 2012.

Representante	ALEX MAURICIO TIRADO LAMOS
Empresa	FUNDACIÓN ACCIÓN POR COLOMBIA.

Observación N° 14

*“Comedidamente me permito compartir mi preocupación porque desde la reunión de la Audiencia de Aclaraciones del Proyecto Pliego de condiciones a Nivel nacional efectuada el día 29 de octubre de 2012 por video conferencia desde Bogotá e hicimos presencia en al Regional Valle del Cauca el cual se dejaron en claro algunas propuestas, solicitudes y observaciones al mismo pliego de condiciones de la Convocatoria Pública CP 003 – 2012.
a la fecha ya se hay anexado dos enlaces para abrir supuestamente las respuestas al mismo pero no ha sido posible ya que aparece un error de enlace.*

Seria en lo posible solucionar este problema y/o dar un aviso directo en la página web institucional de ICBF”.

Respuesta:

La página web del ICBF se encuentra habilitada para la consulta de los documentos publicados en el marco de la Convocatoria Pública N° 003 de 2012.

Representante	ANDRÉS FELIPE ORTEGA GÓMEZ.
Empresa	VEEDOR CIUDADANO

Observación N° 15

“Por medio la presente informo a ustedes que la pagina donde se publican los archivos de la convocatoria 003 del 2012 presenta problemas, no deja visualizar nada del contenido por favor pido que se mejore en esta situación ya que, actualmente genera confusión por lo que no se conoce el nuevo cronograma. De antemano agradezco la atención prestada”.

Respuesta:

La página web del ICBF se encuentra habilitada para la consulta de los documentos publicados en el marco de la Convocatoria Pública N° 003 de 2012.

Representante	ÁLVARO ENRIQUE HERNÁNDEZ PÉREZ
Empresa	

Observación N° 16

“Me permito manifestarle que no he podido abrir el link de las observaciones y los avisos que han sido publicados en el cronograma de la convocatoria..... les agradezco le den pronta solución a este inconveniente”.

Respuesta:

La página web del ICBF se encuentra habilitada para la consulta de los documentos publicados en el marco de la Convocatoria Pública N° 003 de 2012.

Representante	GLADYS E. RAMIREZ
Empresa	TRASOPAZ

Observación N° 17

“Estimado Dr. por medio de la presente remito propuesta dado que por motivos ajenos a mi voluntad dado que nos cancelaron el vuelo Quibdó - Bogotá, no pude llegar a la Sede Nacional”.

Respuesta:

Se informa que el día 30 de octubre de 2012 fue publicado en la página web del ICBF un aviso en el cual se informó que la entidad se encontraba estudiando las observaciones presentadas por los interesados al proyecto de pliego de condiciones, por lo cual se les requirió estar atentos a las publicaciones realizadas en la página web institucional y una vez fuera publicado el pliego de condiciones definitivo se informarían las respectivas modificaciones en el cronograma de la CP N° 003 de 2012.

Por lo anterior, la audiencia de cierre de Fase I será adelantada en la fecha establecida en el cronograma que será incluido en el pliego de condiciones definitivo.

Representante	ADRIANA AYALA
Empresa	NUTRICAUCA

Observación N° 18

“Muy gentilmente me contesten la siguiente observación con claridad, pues para mí las respuestas en las observaciones son confusas.

En el caso de que un proponente que se encuentre habilitado en la fase I de la convocatoria CP005 2011, no desee realizar ninguna actualización de la experiencia, ¿Debe presentar nuevamente las certificaciones de la experiencia que presento en la convocatoria cp005 de 2011? o no es necesario.

Para este mismo proponente es necesario presentar los siguientes formatos?

*EXPERIENCIA DEL PROPONENTE
PROYECTO DE MINUTA DE CONTRATO*

*SI o NO
SI o NO*

FORMATO DE CUPO DE CREDITO

SI o NO”.

Respuesta:

En caso que el proponente habilitado en la lista PAE 2012 no cuente con certificaciones adicionales a las remitidas en la Convocatoria Pública N° 005 de 2011, no deberá remitir nuevamente las certificaciones de experiencia aportadas, por cuanto **la validación recaerá sobre las que se encuentran en la propuesta de Fase I del mencionado proceso de selección.**

En lo que atañe al formato N° 3 “EXPERIENCIA DEL PROPONENTE” este deberá diligenciarlo incluyendo las certificaciones que pretende someter a estudio del ICBF, referenciando en caso de ser aplicable también las aportadas en el marco de la Convocatoria Pública N° 005 de 2011.

Por otra parte, se aclara que el proyecto de minuta no deberá ser remitido por el oferente.

Finalmente, en la nota 6 del numeral 3.2.1 del proyecto de pliego de condiciones se estableció que *“Los nuevos oferentes, los proponentes incluidos en la lista de habilitación resultante de la Convocatoria Pública N° 005 de 2011 que pretendan actualizar los documentos presentados en el citado proceso de selección y los proponentes que participaron en la Convocatoria Pública N° 005 de 2011 y que no cumplieron con algún requisito subsanable (quienes deberán cumplir con la totalidad de los requisitos exigidos para los nuevos proponentes) diferentes a las Asociaciones de Padres de Familia o Juntas de Acción Comunal, **deberán presentar el cupo de crédito en los términos establecidos en el presente numeral**”, por lo cual a menos que se trate de una Asociación de Padres de Familia o Junta de Acción Comunal, la TOTALIDAD de los oferentes deberán allegar el cupo de crédito.*

Representante	ADRIANA AYALA
Empresa	NUTRICAUCA

Observación N° 19

“Si un operador se encuentra actualmente habilitado en la cp005 2011, y no se va a realizar actualización de experiencia,

Para la fase I

¿Es necesario volver adjuntar cupo crédito de entidad bancaria?”.

Respuesta:

En la nota 6 del numeral 3.2.1 del proyecto de pliego de condiciones se estableció que *“Los nuevos oferentes, los proponentes incluidos en la lista de habilitación resultante de la Convocatoria Pública N° 005 de 2011 que pretendan actualizar los documentos presentados en el citado proceso de selección y los proponentes que participaron en la Convocatoria Pública N° 005 de*

2011 y que no cumplieron con algún requisito subsanable (quienes deberán cumplir con la totalidad de los requisitos exigidos para los nuevos proponentes) diferentes a las Asociaciones de Padres de Familia o Juntas de Acción Comunal, **deberán presentar el cupo de crédito en los términos establecidos en el presente numeral**, por lo cual a menos que se trate de una Asociación de Padres de Familia o Junta de Acción Comunal, la TOTALIDAD de los oferentes deberán allegar el cupo de crédito.

Observación N° 20

*“Si se adjunta el RUP actualizado en enero de 2012,
¿Es necesario adjuntar estados financieros a diciembre de 2011?”.*

Respuesta:

Teniendo en cuenta las observaciones planteadas por los interesados, el ICBF determina que la verificación de los indicadores financieros incluidos en el Título II COMPONENTE FINANCIERO del pliego de condiciones, serán verificados sobre el Registro Único de Proponentes en caso que en el mismo se encuentre la información financiera en firme con corte a 31 de diciembre de 2011, sin embargo, si el proponente no cuenta con dicha información en firme, deberá allegar los estados financieros con corte a 31 de diciembre de 2011, atendiendo los requisitos que serán establecidos en el pliego de condiciones definitivo.

Observación N° 21

“¿Es necesario presentar pacto de integridad?”.

Respuesta:

Teniendo en cuenta que la solicitud de pacto de integridad no fue incluida en el pliego de condiciones, éste no deberá ser allegado por los proponentes.

Observación N° 22

“¿Es necesario presentar obligación de reportar información de beneficiarios?”.

Respuesta:

Dicho requerimiento se encuentra incluido en las cláusulas del proyecto de minuta, sin embargo se recuerda que dicho modelo puede ser sujeto a modificaciones.